



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0092 -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 002 y 003 -2015-/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 16 y 20 de Enero del 2015, que gestiona la solicitud de Informe N° 0005-2015-GRP-440010-440013-440013-2-A.B.Social, de fecha 22 de Enero del 2015, Informe N° 036-2015-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 23 de Enero del 2015, Memorando N° 047-2015-GRP-440010-440013, de fecha 28 de Enero del 2015 respectivamente, y demás actuados en dieciseis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la señora **Bach. D° PATRICIA ESTRADA HUANCAS**, contratada en calidad de CAS solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se le conceda Licencia por Maternidad, durante el periodo de noventa (90) días, comprendido durante el lapso del 05 de Enero del 2015 al 04 de Abril del 2015, tal como lo establece el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00030050-15, expedido por el Hospital III C. HEREDIA de Castilla;

Que, con Informe N° 0005-2015/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 22 de Enero del 2015, la (e) de Bienestar Social-UPER, da a conocer el otorgamiento de Licencia por Maternidad por el lapso de noventa (90) días a doña PATRICIA ESTRADA HUANCAS, contratada en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por así haberlo acreditado con el respectivo Certificado de Incapacidad para el Trabajo y de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con Informe N°036-2015/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 23 de Enero del 2015, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por Maternidad por el lapso de noventa (90) días a doña PATRICIA ESTRADA HUANCAS, contratada en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, así como por ajustarse el peticionario a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Memorando N° 047-2015/GRP-440014-440013, de fecha 28 de Enero del 2015, el Jefe de Oficina Administrativa y proveído recaído en el mismo por la Oficina de Asesoría Legal, menciona que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la petición de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece "La solicitud de informes o dictámenes legales es reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, de la revisión a la documentación adjunta presentada por la **Bach. D° PATRICIA ESTRADA HUANCAS**, se verificó que acredita el derecho a solicitar Licencia por Maternidad, por un periodo de 90 días, tal como lo suscribe el Médico tratante del Hospital III C. HEREDIA-CASTILLA-Piura, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00030050-15, a partir del 05 de Enero del 2015 hasta el 04 de Abril del 2015, debiendo ESSALUD asumir el 30% de la UIT (1140 año 2014) y la entidad abonará el monto diferencial;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0092 -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatoria dado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Artículos 10° y 12 de la Ley N° 26790 y sus normas complementarias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, que establecen las condiciones para el Derecho de Cobertura y Derecho de Subsidio en casos de enfermedad o maternidad, respectivamente; y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Maternidad por el lapso de (90) días, a **doña PATRICIA ESTRADA HUANCAS**, contratada en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, con efectividad durante el periodo del 05 de Enero al 04 de Abril del 2015, tal como lo establece el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00030050-15 expedido por ESSALUD, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que ESSALUD asumirá el 30% de la UIT (1140 – año 2014) y la entidad - DRTyC-Piura, le abonará el monto diferencial por el periodo que dure la Licencia acotada, toda vez que la Licencia concedida es a partir del 05 de Enero del 2015 concluye el 04 de Abril del 2015, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, así como a las disposiciones emanadas por ESSALUD sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Bach. D° PATRICIA ESTRADA HUANCAS, que le corresponde a ESSALUD el pago de los subsidios por maternidad por el lapso de noventa (90) días, a partir del 05 de Enero los mismos que le serán abonados directamente por ESSALUD equivalente al 30% de la UIT (1140 – año 2014), correspondiéndole a la DRTyC-Piura abonar el monto diferencial por el periodo que dure la Licencia acotada, toda vez que la licencia concedida concluye el 04 de Abril del 2015 cuya acción se efectúa en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, así como a las disposiciones emanadas por ESSALUD sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora Bach. D° PATRICIA ESTRADA HUANCAS, en su domicilio sito en MZ. I1 Lt. 2 - Urb. Los Tallanes-Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. DAVID YSAAC GAVEDRA DIEZ
Dirección Regional

